Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00556

Teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que da cuenta que las partes llegaron a un acuerdo de transacción para dar fin al proceso y como quiera que no es menester otra condición para el cumplimiento de tal forma anormal de terminación. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado por transacción el presente proceso ejecutivo que impetró **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S** contra **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Sin lugar al desglose del título base de la obligación, como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual. No obstante, déjense las constancias del caso.

Cuarto. De conformidad al numeral 2.3 del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, se autoriza la entrega de los títulos judiciales a favor de **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S** hasta el monto de $7.606.408.

Los dineros restantes, deberán ser entregados a **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S.,** para lo cual desde ya se autoriza el fraccionamiento si a ello hubiere lugar.

Quinto. No condenar en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc1ac64d52ed31c543bbcdc3470e75b004d6f9fb0b4b54ed537f7f10cc41e599

Documento generado en 22/06/2021 07:23:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00602

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **JAZMÍN MENDEZ MAHECHA** y **CAROLINA MENDEZ MAHECHA.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9670824ffb49199bb311be406e623c9def62488ff1038a09459707a1dd0589b

Documento generado en 22/06/2021 07:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00651

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **OBIPROSA COLOMBIA S.A.S.,** contra **AMP CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. De existir títulos judiciales a favor del proceso de la referencia, los mismos deberán ser entregados en su totalidad a la parte demandada.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6372ccfcbfc5df1ab24e1dbc16b65decab8736e217fc9093746ec6b230de3fcb

Documento generado en 22/06/2021 07:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00816

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **RF ENCORE S.A.S.** contra **EDINSON MARTINEZ TOVAR.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6a4132764012d641cc9e0a68c3b125700bf8cf4fca3fe136456b29d9abf5616

Documento generado en 22/06/2021 07:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00835

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **CHEVYPLAN S.A.,** contra **NELLY ESPERANZA AYALA MALAGON** y **JOSE GABRIEL HERNANDEZ CAMARGO.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b44b4838ddc56f07257380d842a505cad913e74a49bf67191170047504b05d3

Documento generado en 22/06/2021 07:25:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00851

Atendiendo la solicitud que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, sobre la terminación de la presente restitución de bien mueble, el Juzgado se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa el demandante **GRUPO INMOBILIARIO LA SABANA S.A.S.** en contra de **JOSE YESID RODRIGUEZ CONTRERAS** y **JENNY MARCELA GONZALEZ LUCERO** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

Segundo. Sin necesidad de desglose a favor de la parte demandante como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposan originales en esta sede judicial. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Sin costas por no encontrarse causadas.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56cec488e8b8a4970386451dbe5b4d501017be53a9f85771fe17e59e1278ca02

Documento generado en 22/06/2021 07:25:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00915

Atendiendo la solicitud que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, sobre la terminación de la presente restitución de bien mueble, el Juzgado se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa el demandante **INMOBILIARIA SUPERBIENES E.U.,** en contra de **CONSTRUKSION Y CIA. S.A.S.** y **RICARDO ANDRES MARTINEZ MACHADO** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

Segundo. Sin necesidad de desglose a favor de la parte demandante como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposan originales en esta sede judicial. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Sin costas por no encontrarse causadas.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
435575bbf1648d8166b91318c1e147935f2ae1968e65760a16199732592ccc4e

Documento generado en 22/06/2021 07:25:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00963

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO FALABELLA S.A.,** contra **FABIO NELSON TRUJILLO YUCUMA.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed32ed4b4d811cb194252f7714c676c76579392a65ec861b53ef7669082250c2

Documento generado en 22/06/2021 07:25:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-01051

Atendiendo la solicitud que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, sobre la terminación de la presente restitución de bien mueble, el Juzgado se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa el demandante **ALIANZA INMOBILIARIA D.C. S.A.S.,** en contra de **TRANS CITY TOUR S.A.S.,** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

Segundo. Sin necesidad de desglose a favor de la parte demandante como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposan originales en esta sede judicial. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Sin costas por no encontrarse causadas.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b25eb52c4977b442bc20c7d4d4aac0425e81d3deb400600b1fc044fe488f79e8

Documento generado en 22/06/2021 07:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00035

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL DALÍ P.H.** contra **LUIS FERNANDO FONSECA MEDINA.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
defa1881feafd4b11187e444347d272a7434d4bd1328698bcf85dc5df6b9feec

Documento generado en 22/06/2021 07:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00160

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.** contra **FERREXITO S.A.S.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86b83def6db8ef8e684ac867a0433962df9b344754daa8106790e398694d5f67

Documento generado en 22/06/2021 07:26:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00189

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **AURA LUCIA CRUZ BORDA.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Dejar las constancias del caso respecto del título base de la obligación, a favor de la parte demandada, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcad8186137c1b5a41db339c1f1a39b1d3536acc02cdefe64e48f2f5a08c4de7

Documento generado en 23/06/2021 11:48:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00244

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** contra **DIANA MARIA RAMIREZ RESTREPO.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e797db8cd5d41ae18710c69d40dbe7c35a2e87d67286fa4c12ca5eea4a041760

Documento generado en 22/06/2021 07:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00286

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que efectuó el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **GLORIA AYDEE VANEGAS PAEZ** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. Téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b096f2d94789154cc3f01980f3a4cdcdc6d4cfb17f9363d0402a0a230795bab3

Documento generado en 22/06/2021 07:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00295

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **HERMANN ARNALDO BRUGMANN ZEPEDA** contra **ALID MARIBEL CARDONA RAMIREZ.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72392f3a201cd57d48394c5f8ddd02165c2e850fb2f5f12dd91ce9992458aa7a

Documento generado en 22/06/2021 07:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00298

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **NILSON HURLEY GOMEZ RIVERA.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e7811cb594049e2d996157bda887fb19e7f44189d018a97dfa4deb0e0d476bd

Documento generado en 22/06/2021 07:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00315

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS** contra **EDISON BETANCOURT GOMEZ.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df7f5a620196032254d206aa80459902d751976685940879067 2defeb4aded38

Documento generado en 22/06/2021 07:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00353

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.,** contra **BERNY JEHOVANY TORRES BECERRA.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26c71c350cac761da33640f287cce0d4b5a6da98929531c6c97ecd4d486607be

Documento generado en 22/06/2021 07:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00456

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo que impetró **CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H.,** contra **DEBORAH POLYDORO SALAZAR** y **VÍCTOR MANUEL SALAZAR ARAQUE.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

Cuarto. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c1ecfd3d65fd08989d588b3e8d2cf67f3ef4ac1062f42b3b9d4e3a2ea49215d

Documento generado en 22/06/2021 07:23:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00520

Atendiendo la solicitud que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, sobre la terminación de la presente restitución de bien mueble, el Juzgado se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa el demandante **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **PEDRO LUIS GUTIERREZ MIRANDA** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

Segundo. Sin necesidad de desglose a favor de la parte demandante como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposan originales en esta sede judicial. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Sin costas por no encontrarse causadas.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 25 fijado hoy 24 de junio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

JUZGADO 021 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
608eabb5a4a5e6e0d225f86068b3b8515e6b64b85f3a322d64418b0bea5a8791

Documento generado en 22/06/2021 07:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica